

INSTRUCCIONES SOBRE EL PAGO DEL INCREMENTO RETRIBUTIVO ADICIONAL DEL 0'5%

El Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI firmado por UGT y CCOO recoge para **2023 dos subidas salariales para los empleados públicos:** una subida fija del 2,5%, a principios de año, más dos subidas variables del 0,5% cada una. La primera de las subidas variables operaría, como efectivamente ha ocurrido, si el IPC armonizado de 2022 y 2023 superaba el 6%, y tiene carácter retroactivo, consolidable y se hará efectiva en octubre de 2023. La segunda se cobrará si el PIB en 2023 alcanza el 2,1%.

El pasado 6 de octubre se publicó en el Boletín Oficial del Estado las instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo adicional del 0'5% vinculado a la evolución del IPCA previsto en el artículo 19.2 a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2023.. Este incremento, que tiene el objetivo de compensar la pérdida de poder adquisitivo a causa de la inflación, beneficiará a 3,5 millones de empleados públicos, pero no todos ellos lo percibirán de la misma manera.

Se empezará a percibir desde la nómina de este octubre, donde figurará el literal "Abono atrasos incremento 0,5 por ciento IPCA 2023...", compuesto de cada uno de los conceptos retributivos sobre los que se aplica la subida adicional y las fechas de inicio y fin a las que corresponde la liquidación de atrasos.

Aunque, en algunos casos, dependiendo del organismo al que esté adscrito el empleado público, podría recibirse en noviembre. De la misma forma, en la resolución del BOE, se recoge que determinados empleados públicos tendrán que solicitar este aumento, ya que no lo recibirán de forma

TODAS



Administración General del Estado

automática y de oficio por el Ministerio, Organismo o entidad en que se encuentre prestando servicios el interesado o la interesada. Son los siguientes:

- a) Personal que haya cambiado de destino dentro del sector público estatal, entre el 1 de enero de 2023 y el último día del mes anterior al pago de los atrasos, con o sin variación de la naturaleza jurídica de la relación de servicios.
- b) Personal perteneciente al sector público estatal que, entre el 1 de enero de 2023 y el último día del mes anterior al del pago de los atrasos, haya pasado a prestar servicios a una Administración Pública distinta.
- c) Personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada, ya sea por jubilación o por cualquier otra causa, o que hubiera perdido la condición de empleado público a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el último día del mes anterior al pago de los atrasos. Si el empleado hubiera fallecido en este periodo, la petición podrá ser formularla por sus herederos.

En todos estos casos, la subida salarial se tendrá que solicitar en el centro que abonó las retribuciones o donde se prestó los servicios.

Os seguiremos informando y recuerda que...

UGT ES NUESTRO SINDICATO EN LA AGE

TODOS